

## Las Ordenanzas de la villa y Tierra de Magacela de 1499<sup>1</sup>

BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ  
*Universidad de Sevilla*

### RESUMEN

*La villa de Magacela, cabeza visible de la Tierra de su nombre y sede del priorato alcantarino en La Serena durante largos años, firmó sus primeras ordenanzas conocidas en 1499 siendo el ilustre maestro don Juan de Zúñiga el principal promotor de las mismas. El texto legal, copioso en detalles, nos habla de una sociedad emergente y de un periodo de profundos cambios a caballo entre el medievo y la modernidad, mostrándonos cada uno de sus títulos como una fuente directa y de primer orden, para conocer de cerca el “modus vivendis” de sus gentes.*

### ABSTRACT

*The small village of Magacela, most visible and important place of the Land of the same name and headquarters of the priory of Alcántara in La Serena for a long time, signed its first known regulations in 1499, being the illustrious master don Juan de Zuñiga the main promoter. The legal text, profuse in details, tells us about an emerging society and about a period of deep changes in between the Middle Ages and modernity. Each of its chapters is a direct and first rank source to the understanding of its people's “modus vivendi”.*

---

<sup>1</sup> MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: “La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la modernidad (Las Ordenanzas de 1499)”. Don Benito, Ayuntamiento de Magacela, 2003.

## INTRODUCCIÓN

El estudio de la villa de Magacela en relación con la Orden de Alcántara, ni que decir tiene que es siempre un tema sugerente, y aún más cuando se produce un acercamiento al maestrazgo de don Juan de Zúñiga, pues durante su mandato se abrieron las puertas de ésta y del resto de las villas y lugares de la Serena a la modernidad, al humanismo y a una etapa de prometedores acontecimientos en el devenir de sus pueblos.

Magacela, como centro neurálgico de La Serena occidental casi desde tiempos prehistóricos, conoció a finales de la Edad Media su periodo de mayor auge gracias a los priores alcantarinos que hicieron de éste un lugar destacado dentro de los territorios de la Orden. Más tarde, durante la Edad Moderna, su importancia fue desvaneciéndose a favor de una de las localidades de su Tierra, Villanueva de la Serena, que poco a poco fue adueñándose de las competencias religiosas, políticas y jurídicas del Partido.

Las Ordenanzas de Magacela y su Tierra de 1499, se nos muestran como fiel reflejo de este periodo de cambio. Sus títulos y apartados, nos acercarán al quehacer diario de sus gentes, su *modus vivendi*, sus costumbres, sus creencias, su cultura... Entre líneas tendremos la oportunidad de leer y conocer detalles que ningún otro documento histórico podría nunca facilitarnos.

Para un coherente y profundo examen de su contenido, hemos articulado el presente estudio en cuatro apartados a los que se sumarán, al final, unas breves conclusiones.

En el primero de dichos apartados planteamos al lector una aproximación histórica que, partiendo del siglo XIII, nos permitirá acercarnos al proceso de reconquista, formación y poblamiento de las distintas villas y lugares de La Serena. Seguidamente, profundizaremos en la creación, en torno a 1500, del Partido de La Serena: su organización política, social, religiosa y administrativa, insistiendo en la subdivisión de su territorio en las llamadas *comunidades*, *ligas* o *llegas*.

La Comunidad de Magacela y su Tierra, será la que a partir de este momento más nos interese, pues es a su población a la que están dedicadas las ordenanzas zuñiguescas.

Los tres apartados siguientes se centran íntegramente en el estudio de las ordenanzas. En el primero de ellos indagaremos sobre cuáles pudieron ser sus precedentes según la información que nos ofrece el propio documento. El segundo lo dedicaremos a recrear el proceso de formación y elaboración del texto

legal, acercándonos a la figura de don Juan de Zúñiga, verdadero promotor de los mismos. De igual modo, este mismo apartado, permitirá al lector conocer cuál pudo ser el texto original, las posibles modificaciones y los traslados que de las ordenanzas se sacaron, así como el periodo de vigencia de las mismas. Por último, analizaremos su contenido legal dividiendo para ello los títulos de las ordenanzas en tres grupos, según se refieran al orden público, la administración o la actividad económica.

## 1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Como ya hemos comentado en la introducción del artículo, con el presente estudio pretendemos acercar al lector la situación política, social y administrativa de los pueblos de La Serena y, más en concreto, de la Tierra de Magacela lo que nos permitirá comprender el contenido de las ordenanzas de 1499.

### 1.1. El proceso de reconquista: La Orden de Alcántara y La Serena

La reconquista de La Serena tuvo lugar en el segundo tercio del siglo XIII dándose por concluida hacia 1240. Fernando III el Santo fue quien, desde León, impulsó la campaña bélica apoyado por el reino castellano así como por las Órdenes Militares de Alcántara y del Temple.

Precisamente uno de los cronistas de la orden alcantarina, Alonso de Torres Tapia, recogió en sus crónicas cómo el Maestre don Arias Pérez “...*habiendo tomado por armas la Ciudad de Truxillo, dejando buen presidio de gente en su guarda, con quinientos Caballos y muchos Infantes, pasó adelante con ánimo de conquistar algunos Castillos y Villas del Partido que hoy llaman de la Serena*”<sup>2</sup>.

En efecto, tras la toma de Trujillo el 25 de enero de 1232, los ejércitos cristianos hicieron suyas las principales plazas fuertes de La Serena, tomando ese mismo año las de Zalamea y Magacela, y cuatro años más tarde, bajo el maestrazgo de don Pedro Yáñez, las de Benquerencia y Almorchón.

---

<sup>2</sup> TORRES TAPIA, Alonso de: “*Crónica de la Orden de Alcántara*”. Madrid, 1763. Edición facsímil de la Asamblea de Extremadura. Salamanca, 1999. Tomo I, p. 252.

En referencia a la toma de Magacela, Torres Tapia añade: "... de allí (de Mojáfar) pasó sobre Magacela, que dos leguas distante en lo más empinado de un levantado monte tiene su asiento. Llegó, asidiola, y a los primeros asaltos reconoció las pocas fuerzas de los que defendían; continuolos el Maestre, y no pudiendo sufrirlos la rindieron junto con el Castillo, que ya otra vez habían sido ganados por el rey de León, y vuelto a perderse, como dice Francisco de Rades"<sup>3</sup>. Y es que, según afirma el cronista Rades y Andrada en su *Crónica de las tres Órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara* (Toledo, 1572), ésta no fue la primera incursión de las tropas cristianas en Magacela ya que la fortaleza fue tomada durante una campaña militar anterior perdiéndose, de nuevo, en manos almohades<sup>4</sup>. Terrón Albarrán, sin embargo, discrepa de que la primera toma del castillo fuera por la fuerza apoyándose en las crónicas árabes de *El Bayau* y el *Anónimo de Madrid* que narran cómo la fortaleza fue abandonada por los almohades antes de la llegada de las tropas cristianas (hacia 1189) y que, como bien señala Gutiérrez Ayuso, estaban encabezadas por el monarca castellano Alfonso VIII y no por el leonés Alfonso IX como afirmaba Rades<sup>5</sup>.

Tras la toma definitiva de Magacela, que si hacemos caso a los cronistas de la orden Torres Tapia, Rades y Caro se fecha en 1232, y si abogamos por las teorías de Antonio Agúndez se retrasa hasta 1335<sup>6</sup>, el rey Fernando III, en conversaciones con el nuevo maestre don Pedro Yáñez, acordó donar a la Orden de Caballería de Alcántara el castillo y las tierras de Magacela a cambio de la villa

---

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> RADES Y ANDRADA, Francisco de: "*Crónica de las tres Órdenes y Caballerías de Santiago, Calatrava y Alcántara, 1572*". Toledo, 1572. *Crónica de Alcántara*. Edición facsímil, Valencia, 1994, p. 9.

<sup>5</sup> Vid: GUTIÉRREZ AYUSO, Alonso: "*Magacela. El patrimonio de un municipio de la Orden de Alcántara*". Diputación de Badajoz. Badajoz, 2002, p. 33, nota al pie n.º 33.

<sup>6</sup> Antonio Agúndez aboga por que fuera en febrero de 1235 basándose dos documentos: en primer lugar en un privilegio de Fernando III dado a conocer por J. R. Mélida y que está fechado en mayo de ese mismo año "ano quo capta fuit Magacela"; y segundo en los Anales Toledanos que registran la fecha de febrero de 1235 en la que "los freyres de las órdenes prisiaron a Magacela". AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio: "*Viaje a la Serena en 1791. Historia de una comarca extremeña escrita tras los pasos del magistrado Cubeles*". Cáceres, 1955. Pág. 154. Estas y otras hipótesis están ampliamente desarrolladas en GUTIÉRREZ AYUSO, Alonso: "*Magacela. El patrimonio...*". Ob. cit., pp. 32 y 33; y FERNÁNDEZ DELGADO, Bernardino: "*Magacela. Páginas de su historia*". Diputación de Badajoz. Badajoz, 2000, pp. 66-70.

de Trujillo que había sido tomada dos años antes por el difunto maestre don Arias Pérez. Una carta fechada en Zamora el veinticuatro de abril de la era de 1272 (año de 1234) recoge por escrito este acuerdo:

*“Por el presente escrito [...] yo, Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla y de Toledo, de León y de Galicia [...] expido carta de donación, concesión confirmación y estabilidad que tenga validez perpetua ante Dios y la Orden de Alcántara y de Pereiro y ante vos, el señor Pedro Yáñez, actual Maestre de la misma, y ante vuestros sucesores y el convento de los hermanos que allí mismo continúen. Así pues os doy y os concedo Magacela, villa que está al otro lado del río Guadiana, con su castillo y con todos sus términos, pertenencias y directorios para que la tengáis con derecho hereditario y la poseáis irrevocablemente para siempre [...] Y vos y todo vuestro Convento de Alcántara y de Pereiro me quitáis toda palabra, toda demanda, todo derecho y toda la jurisdicción que tengáis sobre Trujillo [...]”<sup>7</sup>.*

Tras esta donación, los territorios de La Serena quedaban repartidos entre la Orden de Alcántara, administradora de los solares de Magacela, Zalamea y Benquerencia y la Orden del Temple, dueña de la fortaleza de Almorchón hasta que, en 1309 esta última plaza pasó también a los alcantarinos que, de esta manera, se hacían finalmente con el dominio completo de las tierras de la Serena.

### **1.2. El partido de la Serena: Creación, delimitación y administración de su territorio**

Tras la reconquista de las tierras de La Serena, la Orden Militar de Alcántara fue la encargada de administrar y repoblar sus territorios. El proceso fue lento y desigual, concentrándose la mayor parte de la población, en los primeros momentos, en torno a los castillos de Magacela, Zalamea y Benquerencia por razones fundamentalmente defensivas. Por otra parte, la ocupación de los llanos se producirá durante el siglo XIV cuando, una vez pasado el temor a posibles represalias, asistamos definitivamente al nacimiento y desarrollo de las diferentes villas y lugares que se agruparían jurídicamente, en

---

<sup>7</sup> El texto íntegro de la donación, en latín y su traducción al castellano, está recogido en FERNÁNDEZ DELGADO, Bernardino: “Magacela...”. Ob. cit., pp. 71-76.

torno a 1500, bajo el denominado Priorato de Magacela. Todo ello fue fruto de un drástico cambio impuesto por la nueva situación política, pues la mayoría de la población que antaño había sobrevivido gracias a la guerra se veía ahora abocada al trabajo en el campo como nuevo medio de subsistencia<sup>8</sup>.

Diecinueve eran en total los concejos diseminados a lo largo y ancho del territorio que estamos estudiando<sup>9</sup>: La Aldehuela (hoy La Coronada), Benquerencia, Cabeza del Bucy, Campanario, Castuera, Esparragosa de Lares, Esparragosa de la Serena, Galizuela<sup>10</sup>, La Guarda, La Haba, Higuera, Magacela, Malpartida, Monterrubio, Quintana, Sancti-Spiritus, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena.

En un principio la densidad de población de estos lugares no fue demasiado alta pues -como afirma Ángel Bernal- la explotación pecuaria de las grandes manchas de pastos invernales por parte de los mesteños, constituyó un gran obstáculo para la roturación de nuevas zonas agrícolas y, por consiguiente, para el aumento poblacional de las diferentes villas y lugares ya existentes y de otras nuevas que empezaban a formarse<sup>11</sup>. A esto hay que sumar los anticuados modos de explotación del territorio impuestos por la Orden de Alcántara basados, aún, en el sistema de *encomiendas* de indudable raigambre feudalista<sup>12</sup>. No obstante, el encomendado no se extenderá por la totalidad del solar de La Serena sino que junto a él hemos de señalar la existencia de una gran parte de tierras repartidas entre los lugares y villas bajo la forma de *propios* y *comuna-*

---

<sup>8</sup> MARTÍN NIETO, Dionisio Á. Y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: “La Coronada: iglesia y ermitas de una posesión de la Orden de Alcántara”. Gráficas Morgado. Cáceres, 2000, p. 19.

<sup>9</sup> Debemos entender como *concejo* aquella institución dotada de un territorio preciso, el término, y de una cierta autonomía que delega en los alcaldes, regidores y vecinos del pueblo reunidos en *concejo abierto* y a *campana tañida*.

<sup>10</sup> No siempre han sido las mismas poblaciones las consideradas dentro de los límites del Partido de La Serena y no todos los autores enumeran las mismas para este periodo cronológico. Varía, sobre todo, la de Galizuela que algunos autores omiten añadiendo a la lista Villanueva del Zaucejo. No obstante, las aquí señaladas podrían considerarse las verdaderamente históricas. Aún así, en 1791 el interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura incluye a Villanueva del Zaucejo y omite Galizuela.

<sup>11</sup> BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: “Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (Siglos XIII al XVI)”. Editora Regional de Extremadura. Cáceres, 1998, p. 212.

<sup>12</sup> MARTÍN NIETO, Dionisio Á. Y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: “La Coronada...”. Ob. cit., p. 20.

les. El resto del territorio, casi la mitad del total, quedaba reservado para el disfrute de la Mesa Maestral<sup>13</sup>.

No sabemos con certeza la población que habitaba en las mencionadas villas y lugares a finales del siglo XV aunque conocemos suficientes datos para rastrearla durante todo el siglo XVI y principios del XVII, ámbito cronológico que abarca nuestro estudio. Hablando siempre en cifras referentes a vecinos pecheros<sup>14</sup>, la población total de La Serena era en 1532 de 2.948 vecinos, en 1571 de 5.610 y en 1634 de 6.660.

En el ámbito político, el paso de la Edad Media a la modernidad marcó un antes y un después en el gobierno de La Serena. Es ahora, en torno a 1500, cuando aparece el oficio de gobernador y se crean los partidos, y no antes como creen autores como Luis Corral Val o se afirma en algunas fuentes del siglo XVIII<sup>15</sup>.

En el Partido de Alcántara las primeras referencias al cargo de gobernador se fechan en 1500, mientras que en el de La Serena tenemos que esperar hasta 1504 para encontrar citado como tal a D. Gómez de Moscoso, comendador del Portezuelo, quien ostentó el cargo al menos hasta 1507<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> CÓRDOBA SORIANO, Francisco de: "Propiedad y aprovechamiento de las tierras de La Serena (siglos XIII al XVI)". Publicado en: MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleito por los pastos y Aguas de la Serena. La situación de la comarca tras la cesión del maestrazgo de la Orden de Alcántara a la corona de los Reyes Católicos*. Badajoz: CEDER La Serena y Diputación de Badajoz, 2003. Este autor hace un amplio estudio sobre la división del Partido de La Serena y la explotación agropecuaria de su territorio.

<sup>14</sup> Vecinos pecheros eran aquellos que estaban obligados a pagar impuestos. Según Manuel Fernández Álvarez los vecinos pecheros constituían de un 85 a un 90% del total de la población de la villa (" *La sociedad española del Renacimiento* ". Salamanca, 1970).

<sup>15</sup> CORRAL VAL, Luis: " *Los monjes de la Orden de Alcántara en la Edad Media. Su organización institucional y vida religiosa* ". Asociación Cultural Castellum. Universidad Complutense. Madrid 1999. Pág. 210; y A.H.N. OO.MM. Legajo 344. Gobernadores de las Órdenes (1726-1829). Citado en: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. Y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: " *Los Priors de Magacela de la Orden de Alcántara (la mal llamada sexta dignidad de la Orden)* ". Diputación de Badajoz. Badajoz, 2002, p. 74.

<sup>16</sup> En el caso de que D. Gómez de Moscoso hubiese sido el primer gobernador del Partido de la Serena que, como hemos visto por las fechas, es muy probable, el origen de este partido nunca podría haber sido anterior a 1499 pues en las Ordenanzas de la Tierra de Magacela se le cita tan solo como " *comendador del Portezuelo* " sin hacer referencia alguna al cargo de gobernador en ningún momento.

Según el licenciado Pero Pérez, la capitalidad del Partido y las justicias mayores se situaron en un principio en Magacela al amparo de los robustos y almenados muros de su castillo<sup>17</sup>. Pero la falta de documentación a este respecto, lo tardío de las fechas a las que estamos aludiendo y la importancia creciente de Villanueva, nos hacen pensar que es esta última población la que asumió desde un primer momento la sede del Partido<sup>18</sup>.

Corroborar nuestra teoría una carta del emperador Carlos V, fechada el 18 de abril de 1535, en la que manda mudar la residencia de los gobernadores y jueces a la casa que la Mesa Maestral poseía en Villanueva, en la que, no obstante, no se especifica el lugar que habían ocupado hasta entonces<sup>19</sup>. A esta carta se suma la evidencia de que la sede del Priorato se trasladó a Villanueva en 1504, tal vez intentando aunar en la misma plaza los poderes civil y religioso.

En referencia al resto de los cargos públicos debemos decir que no estuvieron verdaderamente reglamentados hasta la Real Provisión de 21 de febrero 1562. En ella, Felipe II determinaba cómo tenían que nombrarse dichos cargos en los territorios dependientes de las órdenes militares. Así, la pirámide política, comenzando desde su base, se sustentaba en una serie de entidades menores encargadas de la administración de cada municipio que conocemos con el nombre de Regimiento o Cabildo. Cada uno de ellos estaba integrado por una serie de personas que desarrollaban las funciones de alcaldes, regidores, mayordomos, etc. Por encima de ellos, y tras ser suprimidos los alcaldes ordinarios de Villanueva de la Serena en 1563, aparecía la figura del Alcalde Mayor, encargado de administrar las justicias civil y criminal en grado de apelación sobre los alcaldes ordinarios del resto de las villas y lugares del Partido. Por su parte, las jurisdicciones política y militar dependían del Gobernador del Partido que era nombrado cada tres años por el Consejo de las Órdenes.

---

<sup>17</sup> PÉREZ, licenciado Pero: *“La Vida concejil en la Serena durante los siglos XVI y XVII”*. En: Revista del Centro de Estudio Extremeños. Tomo V. Badajoz, 1931, p. 304.

<sup>18</sup> Comparten nuestra teoría autores como Gonzalo Martín Díaz, Dionisio Á. Martín y Bartolomé Díaz, entre otros.

<sup>19</sup> A.H.N. OO.MM. *Libro 330c*. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava (1544-1546). Fol.142v°. Mandamiento de 5 de febrero de 1546. Publicado por: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. Y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: *“Los Priors de Magacela...”*. Ob. cit., p. 74.



Finalmente, en lo eclesiástico, todo el Partido dependía de la jurisdicción del Priorato de Magacela instituido en 1234 como diócesis *vere nullius*<sup>20</sup>. Su primera sede conocida residió en el palacio anexo a la ermita de Ntra. Sra. de los Remedios de dicha villa<sup>21</sup>, desde donde fue trasladada en 1504, año de la muerte del maestre don Juan de Zúñiga, al palacio-convento que éste había mandado construir en Villanueva de la Serena<sup>22</sup>. El cambio de sede, que no de nombre, coincidió con el inicio de una nueva y fructífera etapa para el priorato que principió como prior Cristóbal Bravo de Lagunas, fundador de la ermita de Los Remedios, entre 1488 y 1528<sup>23</sup>.

### ***1.2.1. Las comunidades de villa y tierra***

Entre los ya referidos sistema de aprovechamiento y división del territorio, hemos hablado de las tierras dependientes de las villas y lugares que se administraban bajo la forma de *propios* y *comunales*.

Pues bien, para el disfrute de los terrenos comunales por parte de los diferentes concejos del partido, se procedió al agrupamiento de estos terrenos para su aprovechamiento común originándose así las llamadas *ligas*, *llegas* o *comunidades de Villa y Tierra*. La de Magacela y su Tierra, conocida también como de “Las Siete Villas” que es precisamente a la que están destinadas las ordenanzas que estamos estudiando, estaba formada por las poblaciones de Villanueva de la Serena, La Haba, La Aldehuela (hoy La Coronada), Campanario, La Guarda, Quintana y Magacela, de la que todas las demás dependían. Todas ellas mancomunaban la dehesa de la Mata, el alijar de la Matilla y la Sierra de los Casares, entre otros terrenos de labor. Las otras tres llegas eran las de: Benquerencia, o de “Las Cinco Villas”, formada por Benquerencia de la

---

<sup>20</sup> Las diócesis “*vere nullius*” son aquellas que están bajo la directa observancia papal.

<sup>21</sup> Algunos autores hablan de una primitiva sede en el castillo pero no está documentado.

<sup>22</sup> TORRES TAPIA, Alonso de: “*Crónica...*”. Ob. cit., tomo II, pp. 623 y 624.

<sup>23</sup> Para un estudio más profundo de la gobernación del Partido de La Serena y su priorato recomendamos, encarecidamente, la consulta de la citada monografía sobre los priores de Magacela de Dionisio Á. Martín y Bartolomé Díaz.

Serena, Castuera, Esparragosa de la Serena, Malpartida y Monterrubio y tenían como dehesa comunal Las Rañas; Zalamea que agrupaba a Zalamea de la Serena, el Valle de la Serena e Higuera de la Serena que compartían la dehesa de Giralta; y la Comunidad de Sierra de Lares constituida por Cabeza del Buey, Esparragosa de Lares, Galizuela y Santi-Spíritus.

El aprovechamiento de estas tierras comunales era fuente de continuas disputas entre los diferentes concejos y los ganaderos mesteños, por lo que fue necesaria la creación de órganos encargados de resolver estos litigios. Así surgieron las *Juntas de Llegas* que en el caso de la Comunidad de Magacela celebraba sus reuniones en La Coronada y, en ocasiones, en Campanario. Sobre su funcionamiento Francisco de Córdoba indica lo siguiente:

*“...Acudian a la Llegá además de los representantes concejiles, el Gobernador del Partido, como presidente, los alcaldes ordinarios, regidores, juramentados y escribanos de los Concejos de la Comunidad. Se regían por unas detalladas ordenanzas que regulaban temas tan conflictivos como los de la relación pastoreo-labores, fecha de recogida de los frutos, cantidad de ganado a pastar, litigios- con los mesteños, vías pecuarias para desplazar los ganados a los abrevaderos naturales, multas y penas por estos y otros conceptos, etc., etc.*

*Los acuerdos emanados de la Llegá se reflejaban en los dos libros de llegas de acuerdos y de penas, que eran cuidadosamente guardados y sufrían revisiones periódicas por los Visitadores de la Orden, que basándose en ellos daban noticia de los acuerdos y los reflejaban en sus libros de visita, o insistían en su cumplimiento...”<sup>24</sup>.*

---

<sup>24</sup> CÓRDOBA SORIANO, Francisco de: “Propiedad y aprovechamiento de las tierras de La Serena...”. En: MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleito por los pastos y Aguas de la Serena...*, ob. cit. pp. 17-25.



Lám. 1. Mapa aproximativo de la división del Partido de La Serena en comunidades de *villa y tierra*.

### 1.3. La población de la tierra de Magacela o “Comunidad de las Siete Villas”

La falta de fuentes directas hasta principios del siglo XVI nos impide hacer un estudio evolutivo de la población existente en las villas y lugares que conformaban la Tierra de Magacela con anterioridad a estas fechas. Sin embargo, haciendo uso de los índices poblacionales que poseemos y de documentos de otra índole, podemos realizar un estudio bastante aproximado de la población de este territorio desde pocos años después de promulgarse las ordenanzas

hasta principios del siglo XVII. El cómputo general de vecinos de la Comunidad y el de cada una de las poblaciones se convertirán en fiel reflejo de los acontecimientos políticos y sociales de una etapa histórica que en La Serena apenas estamos empezando a conocer.

Así, las primeras noticias fehacientes que tenemos datan de 1517 siendo tan sólo parciales pues no aluden a la totalidad de las *siete villas*. Transcurridos tan sólo dieciocho años desde la validación de las ordenanzas, Hernando Colón en su paso por La Serena cifra en su *Cosmografía* en 100 el número de vecinos que se asentaban en Magacela, 320 en Campanario y 100 en Quintana<sup>25</sup>. Las poblaciones de Villanueva, La Aldehuela, La Haba y La Guarda no estaban incluidas en la ruta de su viaje por lo que, aunque las cita, no recoge el número de vecinos que tenían.

Mucho más completos se nos muestran los estudios realizados por M. F. Ladero Quesada sobre las fuentes conservadas en el Archivo General de Simancas, según los cuales las localidades de la Tierra de Magacela contaban con los siguientes vecinos pecheros<sup>26</sup>.

	1532	1552	1571
<b>La Aldehuela</b>	139	212	300
<b>La Guarda</b>	63		150
<b>La Haba</b>	225	314	300
<b>Campanario</b>	254	438	450
<b>Magacela</b>	146	187	200
<b>Quintana</b>	93	247	200
<b>Villanueva</b>	255	679	800

<sup>25</sup> COLÓN, Hernando: *Descripción y Cosmografía de España*. Facsímil de la Edición de la Sociedad Geográfica. Madrid, 1908. 5º Centenario del Descubrimiento de América. Sevilla, 1988, p. 598.

<sup>26</sup> LADERO QUESADA, M.F.: *La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico*. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Monxó, Universidad Complutense. Madrid, 1982, pp. 499-542.

Más interesante aún es el *Censo de la Corona de Castilla* de 1591, también llamado de *Los Millones*, pues en él se divide la población según su condición social: pecheros, hidalgos, clérigos e, incluso, hay un apartado dedicado a religiosos franciscanos<sup>27</sup>.

	Vecinos totales	Pecheros	Hijosdalgos	Clérigos	Religiosos Franciscanos
<b>Aldehuela</b>	294	262	23	9	
<b>La Guarda</b>	81	74	5	2	
<b>La Haba</b>	381	338	38	5	
<b>Campanario</b>	593	536	42	15	
<b>Magacela</b>	273	268	3	2	
<b>Quintana</b>	331	301	26	4	
<b>Villanueva</b>	965	720	211	34	12

	1517	1532	1552	1571	1591
<b>N.º total de vecinos de la Tierra de Magacela</b>		1.175	2.077	2.400	2.918

Como vemos, la Tierra de Magacela, aun siendo una zona con menor densidad de población que otras muchas de la Baja Extremadura, experimentó a finales del siglo XVI un gran auge que en el caso concreto de la villa de Magacela vemos como casi triplicó su población alcanzando una cota que no se volvería a superar hasta mediados del siglo XX<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> GONZÁLEZ, Tomás: *“Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI”*. Madrid, 1829, y GARCÍA ESPAÑA, Eduardo y MOLINIE-BERTRAND, Annie: *“Censo de las poblaciones de las provincias y partidos de la Corona de Castilla, 1591 (Estudios)”*. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 1994, t. I (vecindarios), pp. 567 y 575.

<sup>28</sup> Sobre la evolución de la población de Magacela durante la segunda mitad del siglo XVI ver: GUTIÉRREZ AYUSO, Alonso: *“Magacela. El patrimonio...”*. Ob. cit., pp. 176 y 177.

Capítulo aparte y destacado merece, por su gran número, la población morisca de la que increíblemente se omite cualquier referencia entre las ordenanzas de 1499<sup>29</sup>. Según las listas del distrito de la Inquisición de Llerena, en 1594 habitaban en la Comunidad de Magacela 1.201 moriscos. De ellos, 852 se concentraban en Magacela<sup>30</sup>, 251 en Villanueva, 60 en Campanario (con sus aldeas de Quintana y La Guarda), 21 en La Coronada y 17 en La Haba<sup>31</sup>. Por este motivo resulta extraño que no haya ni un solo capítulo donde se aluda a ellos de forma directa, como ocurría en las ordenanzas de otras poblaciones como la de Valencia de Alcántara<sup>32</sup>. Tal vez la razón de esta omisión se deba a la protección que desde los cabildos se tenía hacia este importante sector de la población. Prueba de ello son las declaraciones dadas por los oficiales del concejo en aquellos pleitos interpuestos contra este municipio en los que, entre otras cosas, se les acusa de hablar la lengua arábiga<sup>33</sup>. Hoy en día tenemos noticias, al menos, de dos procesos de esta índole, uno acaecido en 1535<sup>34</sup> y otro en 1597. En el segundo de ellos, el prior pone en duda la fe de sus habitan-

---

<sup>29</sup> A excepción de una cita en el título del alguacil donde se habla sobre los *derechos de los carcelages*. “Otro sí... a cerca del derecho de los carcelages, hordenaron e mandaron que quando algunos fueren presos por el dicho alguazil lleve los carcelages de la forma siguiente: de hidalgo, o caballero, o moro, o infiel, o de mujer del partido lleve de derecho diez y ocho maravedis, e de labrador nueve”. Fol. 27r.

<sup>30</sup> Recordemos que la villa de Magacela era, junto con las de Benquerencia y Hornachos, la de mayor población morisca de la zona.

<sup>31</sup> A.M.G Fondo Barrantes. Ms-B5. *Lista de los Moriscos que hay en el distrito de la Inquisición de Llerena en el año de 1.594*. Publicado por: FERNÁNDEZ NIEVA, J.: “Un censo de moriscos extremeños de la Inquisición de Llerena (año 1594)”. En: R.E.E. Tomo XXXIX, Nº I. Badajoz, 1973, p. 175.

<sup>32</sup> BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, Domingo: “Ordenanzas del Concejo de Valencia de Alcántara”. Institución Cultural El Brocense. Cáceres, 1983, p. 9.

<sup>33</sup> Vid.: MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: “Reprobación y persecución de las costumbres moriscas: el caso de Magacela (Badajoz)”. Badajoz: Ayuntamiento de Magacela, 2005.

<sup>34</sup> A.G.S. Consejo Real de Castilla. Legajo 60. *Magazela con el prior de la dicha Orden sobre que los vecinos no enseñen a sus hijos la lengua arábiga* (1535). Dado a conocer por CÓRDOBA SORIANO, Francisco de: “El problema de los moriscos”. Publicado en *Campanario*, Tomo II (Historia). Villanueva de la Serena: Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, Ayuntamiento de Campanario, Caja de Ahorros de Badajoz y Fondo Cultural Valeria, 2003. pp. 145-174.

tes ante lo que el concejo se defiende afirmando que son cristianos viejos, a pesar de que existen numerosas evidencias que indican lo contrario:

*“Alonso Delgado Calderón, regidor, en nombre del concejo e vecinos de la uilla de Magaçela [...] digo que por mandado de vuestra merced, el domingo primero de este mes de noviembre que se contaron çinco de él en la yglesia parrochial de la dicha villa al tiempo del ofertorio de la misa mayor se leyeron y publicaron quatro capítulos e mandatos con nonbre de reformation y uisita a los dichos, mi parte, a los quales hablando con la moderación que deuo se les hiço agrauio en lo susodicho, que en siendo ellos tan antiguos y confirmados cristianos de padres, aguelos, visaguelos e más antepasados todos católicos e verdaderos cristianos en quien ni por el Santo Ofizio de la Ynquisición, ni por vuestra merced, ni por los señores priores sus predeçores, ynquisidores ordinarios, en uisitas generales ni particulares se a hallado xamás cosa alguna contra nuestra Santa Fee y religión cristiana, no es justo que aora nuevamente se les hagan y den capítulos como a xente sospechosa, porque quando por alguna ynformación publica o secreta vuestra merced hallara algún rito o zeremonia o cosa yliçita y reprouada contra algún vecino de la dicha villa, el dicho concejo e todo el resto de los demás vecinos fueran los fiscales e acusadores sin que fuera necesario enviarlo de fuera...”<sup>35</sup>.*

Lo cierto es que unos años más tarde, recién estrenado el nuevo siglo y tras la expulsión definitiva de los moriscos por parte de Felipe III, en 1611 sólo habitaban en Magacela 12 vecinos (unas 48 personas) por lo que queda de manifiesto que una inmensa mayoría de la población era, sin duda, morisca<sup>36</sup>. No obstante, a medida que avance el siglo XVII veremos como algunas de las villas y lugares de la Tierra de Magacela irán recuperando la población perdida por la expulsión. Así, para 1634 sabemos que ya Campanario contaba con 617 vecinos, La Coronada con 310, La Haba con 364 y la aldea de La Guarda con 30<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> A.H.N. OO.MM.: Archivo Judicial de Alcántara. pleito nº 26048. *El concejo de la villa de Magacela sobre los mandamientos que dio el prior de aquel priorato para que no hablen arábigo ni las mujeres anden con los vestidos antiguos y otras cosas* (1595). Fol. 6r y vº.

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y BARRIENTOS ALFAGEME, Gonzalo: “Interrogatorio de la Real Audiencia, 1791. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de La Serena”. Asamblea de Extremadura. Salamanca, 1995, p. 205.

<sup>37</sup> A.H.N. OO.MM.: Archivo Judicial de Alcántara. Pleito 30.510. *La villa de Villanueva de la Serena con la villa de Campanario y otros sobre el repartimiento hecho por el gobernador D. Pedro de la Mota Sarmiento para las obras de reparos de la cárcel de la gobernación en Villanueva* (1634).

## 2. LAS ORDENANZAS DE MAGACELA: PRECEDENTES

Las primeras ordenanzas mormondias que hasta la fecha conocemos son las que aquí estudiamos de 1499, aunque de su lectura se desprende que posiblemente existieran otras dos anteriores, ya que una de las tareas encomendadas por don Juan de Zúñiga a sus emisarios es que averiguasen “*que ordenanças avía en el dicho lugar e corregirlas e enmendarlas...*”<sup>38</sup>.

El documento es muy probable que se refiera a las ordenanzas que a la villa de Magacela y su Tierra debieron otorgar los maestros alcantarinos durante el largo periodo de su dominio sobre este territorio (1234-1494) o bien, a otras otorgadas por el propio don Juan de Zúñiga a las que se alude de forma directa en las de 1499 al ordenar entonces que los emisarios se preocupen por saber “*... si los alcaldes y escrivanos guardavan las hordenanças que su señoría mandó hazer*”<sup>39</sup>. En ambos casos no debió tratarse de un texto unificado, tal y como entendemos actualmente unas ordenanzas, sino que más bien se habría tratado de una recopilación de acuerdos y concordias sin una entidad conjunta realizadas a lo largo de los años según las necesidades impuestas por el tiempo. Estas necesidades sucesivas son las que, finalmente, hicieron imprescindible una reorganización legal, unificando criterios y estipulando nuevas normas, lo que nos lleva a las ordenanzas zuñiguescas de 1499.

Torres Tapia, al igual que el resto de los cronistas que nos hablan acerca de la Orden y Caballería de Alcántara, omiten por completo cualquier referencia a este importantísimo documento. La razón de tan absoluto mutismo se debe, sin duda, a que para el periodo comprendido entre 1494 y 1504, los cronistas de la Orden sólo reflejan aquellos acuerdos, actividades, etc. practicados por los Reyes Católicos, pues son ellos ya para entonces los verdaderos maestros de la Orden. De esta manera, la fructífera labor desarrollada por Don Juan de Zúñiga durante este periodo en el Priorato de Magacela queda silenciada, debiéndose recurrir a documentos como el pleito en el que se incluyen las ordenanzas que estamos estudiando para recomponer este gran vacío histórico.

---

<sup>38</sup> Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sec. Términos. Cabina 512, legajo 2.337, carpeta Y. *Ordenanzas de la villa de Magacela y de los lugares de su tierra*, fol. 2v.º

<sup>39</sup> *Ibidem*, fol. 2 v.º.



Pero esta labor investigadora es, a todas luces, dificultosa y en muchos casos frustrante pues al mutismo de las crónicas se suman, además, la destrucción del archivo que la Orden de Alcántara tenía en el conventual de San Benito, sede central de la Orden, así como los municipales de Magacela y Villanueva de la Serena. A esto, además, hay que añadir la misteriosa desaparición de los archivos de la Audiencia de Villanueva (Gobernación) y el de la Audiencia Prioral.

### 3. LA FORMACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE 1499

El presente documento de las Ordenanzas de la Tierra de Magacela, conservado hoy entre los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada (*Chancillería*, caja 2.317 pieza 1), ha llegado a nosotros gracias a las probanzas incluidas en un pleito, comenzado en 1572, entre los concejos de La Aldehuela (hoy *La Coronada*) y el de Villanueva de la Serena por motivos jurisdiccionales. El fallo a este pleito, dado por el alcalde mayor del Partido el 19 de septiembre de 1572, dio la razón en un primer momento al concejo de Villanueva. La Aldehuela, no contenta con el resultado apeló la sentencia ante la Real Chancillería de Granada, por lo que ambas partes se vieron obligadas a hacer probanza de sus privilegios y competencias. Entre los documentos presentados por el lugar de La Aldehuela se encontraban las ordenanzas de la Tierra de Magacela de 1499<sup>40</sup>.

El legajo en el que aparecen explícitamente las ordenanzas, es un cuadernillo bifolio de papel (380 x 320 mm.) con treinta y siete páginas, más una en blanco, cosido con hilo de algodón blanco. La tipología de escritura es procesal y el estado de conservación del documento precario pues la acidez de la tinta metaloácida negra empleada por el amanuense y el paso del tiempo han provocado la corrosión del papel lo que hace que los textos de ambas caras se calquen y solapen, dificultando en grado sumo su lectura.

La información que sobre su elaboración tenemos proviene, fundamentalmente, del propio documento puesto que al grueso de las disposiciones lega-

---

<sup>40</sup> Este pleito fue dado a conocer en: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: "*La Coronada...*". Ob cit., pp. 25 ss.

les se suma el acta de la reunión convocada por el maestre alcantarino don Juan de Zúñiga para idear las ordenanzas.



Lám. 2. Primer folio recto de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Magacela. En él, el escribano, Luis Pérez, expone las causas que motivan el traslado de las mismas.

### 3.1. DON JUAN DE ZÚÑIGA, PROMOTOR DE LAS ORDENANZAS

No podemos ni debemos detenernos a hacer una biografía sobre este interesantísimo personaje que, desde hace ya mucho tiempo, viene pidiendo a gritos una obra monográfica y no un capítulo de un libro o una comunicación entre las ponencias de un congreso.



**Lám. 3.** Retrato de don Juan de Zúñiga ataviado como cardenal. Obra anónima del siglo XVII.  
Galería del Prelado del Palacio Arzobispal de Sevilla.

Nuestro interés por Zúñiga se centra, en estos momentos, tan sólo en la última etapa de su vida, ya que no nos interesa su labor como maestre de la orden sino como abad y administrador de La Serena, cargo que desempeñó entre 1494 y 1504 y durante el que se promulgaron las ordenanzas que estamos estudiando. Por todo ello, debemos iniciar su seguimiento justo en el momento en que renuncia al maestrazgo de la Orden de Alcántara a favor de los Reyes Católicos. Este acontecimiento tuvo lugar de modo definitivo el 20 de noviembre de 1494, día en el que los reyes estamparon sus firmas en las capitulaciones, documento en el que se incluían algunas exigencias de Zúñiga a sus altezas. De entre todas ellas, destaca resaltar aquella en la que afirma que, aunque renuncia al maestrazgo de la Orden de Alcántara a favor de sus altezas, se reserva el partido de La Serena con sus rentas, dehesas, derechos, vasallos, jurisdicción civil y criminal con el *mero y mixto imperio*. De esta manera, don Juan de Zúñiga pasaba a ser administrador vitalicio del Partido de La Serena bajo la dignidad de abad y maestre con poder espiritual y temporal, dependiendo su territorio, en el ámbito eclesiástico, directamente del Papa, como exigía además en una de las facultades incluida en las citadas capitulaciones.

Zúñiga eligió Villanueva de la Serena como lugar de residencia para esta nueva etapa de su vida. Para ello mandó construir entre el caserío de la villa una casa-palacio que hacía las veces de convento-abadía y que más tarde, tras su muerte, se transformó en la nueva sede del priorato magacelense. Este lugar, junto con el palacio de Zalamea, se convirtió en una pequeña corte de ideales renacentistas. En ella se dieron cita personajes ilustres y hombres de ciencias que Zúñiga, como gran humanista de su tiempo, acogió bajo su mecenazgo. Entre ellos cabe citar al gramático Antonio de Nebrija y al matemático y astrónomo judío Abraham Zacut Abasurto, entre otros. Pero no sólo estas materias se vieron favorecidas por el patronazgo del maestre, pues de igual modo las artes y las leyes cobraron gran importancia. Baste señalar, como ejemplo de ello en el terreno artístico, que buena parte de las iglesias y ermitas que hoy se reparten por los territorios del Partido fueron erigidas o, al menos, reformadas bajo su tutela, como podemos constatar de forma documental y por la presencia de su escudo de armas en muchos de estos edificios<sup>41</sup>. En cuanto a las leyes,

---

<sup>41</sup> Vid: MARTÍN NIETO, Dionisio Á., y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: “*La Coronada...*”. Ob. cit., pp. 81-83; y, MARTÍN NIETO, Dionisio Á., y MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: “La Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción” en *Campanario*, Tomo III (Arte). Villanueva de la Serena, 2003, pp. 158-160.

otra de las vocaciones de cualquier humanista que se precie, encontramos el mejor ejemplo en las presentes ordenanzas y que fueron concebidas como seguidamente comentamos<sup>42</sup>.

### 3.2. Proceso de elaboración

Las Ordenanzas de Magacela y su Tierra comenzaron a gestarse, según se desprende del propio documento, en una reunión celebrada en Villanueva de la Serena en 1498. Don Juan de Zúñiga a la sazón, como ya vimos, abad y maestre de La Serena organizó el evento convocando “*a campana tañida*”, según era costumbre, a los siguientes señores: el licenciado, Miguel de Villalba; el corregidor, Francisco de Jerez; y el comendador de Badija, Juan Méndez. Todos ellos, junto al maestre, se encargaron de dirigir la reunión a la que también estaban llamados los procuradores, alcaldes, regidores y *omes buenos* de la villa de Magacela y de los lugares de su Tierra. El objetivo del encuentro era organizar una comisión que se encargase de estudiar la situación jurídica y social de la Tierra de Magacela y que habría de estar encabezada por el comendador del Portezuelo, Frey Gómez de Moscoso<sup>43</sup>. Entre los aspectos sobre los que se debía informar destacan los de: averiguar si había personas con pecados públicos o personas que fueran infieles a sus parejas; conocer de qué propios y rentas disponían los concejos y cómo se administraban; indagar sobre si había términos de las rentas de don Juan de Zúñiga que hubieran sido ocupados por algún concejo o persona particular, y en caso de que así ocurriera, que fueran devueltos de inmediato; revisar las ordenanzas de los concejos, corregirlas y hacer unas nuevas si fuere necesario; averiguar qué privilegios habían otorgado los anteriores maestros de Alcántara a cada villa y lugar y si habían sido confirmados por su señoría (Juan de Zúñiga) y si eran bien guardados; estudiar

---

<sup>42</sup> Don Juan de Zúñiga ya tenía experiencia en este campo pues unos años antes, durante su maestrazgo de la orden alcantarina, había aprobado las Ordenanzas de la villa de Valencia de Alcántara, firmadas y selladas el 5 de diciembre de 1489 en Villanueva de la Serena. De igual modo, sus antepasados Pedro de Zúñiga y Alvaro de Zúñiga habían realizado sendas ordenanzas para las villas de Bejar (1442) y Plasencia (1469-1480) respectivamente.

<sup>43</sup> En las ordenanzas se dice textualmente que la comisión estudie la situación “*de las villas y lugares de la Serena*”. No obstante, debemos entender que se refiere tan sólo a la Comunidad de villa y tierra de Magacela y no a la totalidad de La Serena pues de lo contrario habría encargado también la labor de inspección a los procuradores, alcaldes, regidores y hombres buenos del resto de las Comunidades (Benquerencia, Sierra de Lares y Zalamea), y no lo hace.

si los alcaldes y escribanos cumplieran las ordenanzas promulgadas por don Juan de Zúñiga<sup>44</sup>; conocer cómo se regulaban las cosas de uso público; y oír las quejas de los vecinos.

Una vez realizadas las visitas de dicha comisión a las diferentes villas y lugares de la Comunidad de Magacela y estudiadas sus averiguaciones, el proceso de elaboración de las ordenanzas se vio interrumpido, momentáneamente, a causa de un viaje que don Juan de Zúñiga tuvo que hacer, no sabemos a dónde, y a otros impedimentos que el escribano no dejó especificados<sup>45</sup>.

Finalmente, el 25 de enero de 1499 se reunieron de nuevo, esta vez en Zalamea de la Serena, para dar conclusión a la preparación del documento. Tras la revisión de las ordenanzas que en esos momentos regían la llega magacelense, y una vez corregidas añadiendo y quitando los capítulos que creyeron oportunos, se redactó el documento definitivo.

### 3.3. El texto original, modificaciones y traslados

Es de lamentar que no haya llegado hasta nosotros el **documento original** de las ordenanzas, aunque sospechamos que el texto del traslado atesorado hoy día en la Real Chancillería de Granada, no debe variar en absoluto con respecto al escrito por el amanuense Juan de la Ceniza en 1499.

Los motivos que nos llevan a pensar esto son principalmente dos. El primero está basado en un anacronismo, el de la utilización del tratamiento de *alteza* a la hora de referirse al monarca reinante, Felipe II:

*“... e que en cada un año... se junten alcaldes y regidores y juramentados en cada uno de los dichos lugares según y de la manera que dicha hes, e que aquellos nonbren para los dichos oficiales de alcaldes e regidores e regimientos a las personas dobladas porque de aquellos se elijan los dichos oficiales por su alteza o por quien su poder tuviere, e lo enbien...”*<sup>46</sup>.

<sup>44</sup> Se refiere a otras ordenanzas anteriores como ya vimos al estudiar los precedentes.

<sup>45</sup> Para estas fechas las crónicas no advierten el hecho de que don Juan de Zúñiga viajase a parte alguna. Torres y Tapia tan sólo nos habla sobre un documento referente a Monterrubio en el que se trata sobre los terrenos de caza de la Sierra de Don Gil, pero estos menesteres, si es que los abordó el maestre personalmente e *in situ*, y no mediante el envío de un emisario, de ningún modo pudieron retrasar la creación de las ordenanzas casi un año.

<sup>46</sup> A.R.Ch.G.: Sec. Términos. *Legajo 2.337, carpeta 1*. Ordenanzas de la villa de Magacela y de los lugares de su tierra, fol. 3vº.

Y es que el título de *alteza* tan sólo se otorgó a los Reyes Católicos tornándose por el de *majestad* desde el emperador Carlos V en adelante. De este modo es probable que en el traslado que nos ha llegado se mantenga el mismo texto que en las ordenanzas originales de 1499.

El segundo motivo es aún más evidente. Nos referimos a que estando fechado el presente traslado en 1573, se deberían de haber recogido entre sus títulos las modificaciones impuestas por Felipe II en su Real Provisión del 21 de febrero de 1562 y no se hace<sup>47</sup>. La razón por la que el documento no se moderniza puede deberse a los intereses territoriales y judiciales que en ese momento intentaba defender el concejo de La Aldehuela ante los continuos propósitos de absorción de su territorio y competencias jurídicas por parte de Villanueva de la Serena. De este modo, con la presentación de este y otros documentos ante la Real Chancillería de Granada, La Aldehuela intentaba justificar su entidad como lugar de Magacela y defender sus derechos jurisdiccionales.

A pesar de no quedar recogidos en este traslado de las ordenanzas, **las modificaciones** establecidas por la dicha Real Provisión fueron efectivas en la Tierra de Magacela pues estaban destinadas explícitamente a los territorios dependientes de las órdenes militares, como era este el caso. No obstante, hemos de advertir que el mismo texto de la Real Provisión aclara que en lo concerniente al resto de capítulos se debía continuar como hasta ese momento, esto es, haciendo uso de las ordenanzas antiguas<sup>48</sup>.

Felipe II, además de cambiar el modo de selección de los cargos públicos, impuso el 25 de agosto de ese mismo año una nueva Real Provisión por la que también fueron modificados los títulos alusivos a las penas de los ganados, panes, viñas, montes y dehesas<sup>49</sup>. No obstante, la implantación de esta segunda Real Provisión no fue del todo bien aceptada o, al menos, tardíamente implantada. Las razones que nos llevan a realizar esta afirmación se fundamentan

---

<sup>47</sup> Nos referimos a las modificaciones impuestas por el rey Felipe II a la hora de la elección de los cargos públicos de los concejos, las cuales, como ya hemos señalado, no aparecen en la presente transcripción.

<sup>48</sup> PÉREZ, Ldo. Pero: "*La Vida concejil en la Serena durante los siglos XVI y XVII*". En: R.C.E.E., tomo V. Badajoz, 1931, p. 305, nota al pie nº. 1.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 313-315.

principalmente en las declaraciones que tres años después, en 1565, hace el visitador Frey Juan Vázquez de Acuña tras entrevistarse con los diputados de la villa de Campanario. Según el visitador, los diputados afirmaban que *“el dicho concejo tiene fechas hordenanças nuevas confirmadas por Vuestra Magestad, las quales se husan y guardan en la dicha villa y no otras nengunas que son las que se me mostraron que atrás tengo declaradas”*<sup>50</sup>.

Sin embargo, y a pesar de esta primera declaración de los diputados en la que afirman que las nuevas ordenanzas se cumplían y guardaban según estaba mandado, lo cierto es que no ocurría así y el concejo no sólo seguía usando las ordenanzas antiguas sino que, además, ni tan siquiera contaba con una copia de los mencionados títulos. Por ello el visitador Frey Juan Vázquez de Acuña declara lo siguiente:

*“Y porque en la dicha villa fuy ynformado que no se guardavan las hordenanças capitulares que hablan çerca de la conservaçión de los panes y viñas y de las cortas de los montes, me quyse ynformar qué fuese la causa, y fueme dicho... que no tenyan las dichas hordenanças, y que ésta hera la causa por que no las executavan. Y porque no puedan pretender ynorançia dellas las hiçe asentar en esta visita”*<sup>51</sup>.

Sería interesante reproducir íntegramente el contenido de los mencionados títulos, pero harían interminable este apartado. Por ello, nos limitaremos a hacer un breve estudio comparativo remitiendo al lector interesado en la consulta de los mismos al mencionado artículo del Ido. Pero Pérez o a la visitación de *Frey Juan Vázquez de Acuña y Vela*, recientemente editada<sup>52</sup>.

Atendiendo a la confrontación entre ambas ordenanzas podemos observar como realmente lo único que cambia es la cuantía de las multas, que se eleva considerablemente, puesto que el acto penado sigue siendo el mismo en la mayoría de las ocasiones. Se aprecia, además, una gran minuciosidad a la

---

<sup>50</sup> Debe referirse a las de la Tierra de Magacela de 1499 aunque nunca lo especifica.

<sup>51</sup> MARTÍN NIETO, Dionisio Á; MIRANDA DÍAZ, Bartolomé; GUTIÉRREZ AYUSO, Alonso; DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: *“Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario (1549 y 1565): aportación documental”*. Don Benito, 2001, p. 137.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pp. 137-146.



hora de redactar cada uno de los apartados, lo que contrasta con las de 1499 que aparecían escritas de una manera más somera.

En referencia a **los traslados**, sabemos que cada villa o lugar dependiente de la Comunidad de Magacela tenía obligación de poseer una copia de las ordenanzas de la cual servirse para el buen gobierno y funcionamiento del lugar. De este modo, debemos suponer que fueron como mínimo nueve los traslados que se sacaron: uno para cada población (es decir siete) y, que sepamos, dos más por orden del concejo de La Aldehuela. De todos ellos, tenemos constancia documental de cuatro, conservándose tan sólo el que aquí reproducimos fechado en 1573.

El traslado más antiguo conocido es el del escribano Juan Valgrande, mandado sacar por el concejo de Campanario con anterioridad a 1527<sup>53</sup>. Esta copia es la que tomó como referencia el amanuense de La Aldehuela Salvador Arias quien en 1527 sacó un traslado por orden de su concejo. El hecho de que se tome como modelo un traslado de otra población nos está indicando que, quizás, sea ésta la primera vez que el lugar de La Aldehuela mandaba reproducir dicho texto para su propio uso, pues de haber dispuesto de uno anterior la copia la habrían sacado de él.

Los dos traslados siguientes fueron también promovidos por el concejo de La Aldehuela: uno realizado por Martín Adámez el 12 de febrero de 1555 tomando como referencia el anteriormente citado de Salvador Arias; y finalmente, el ordenado sacar por el escribano Luis Pérez fechado el 23 de junio de 1573, copia fiel del de 1555.

De estos dos últimos traslados queda justificado propiamente el de 1573 pues, como ya dijimos, fue realizado *ex profeso* para ser utilizado como probanza en un pleito. Sin embargo el de 1555 no tiene justificación aparente aunque, debido al elevado coste que suponía la elaboración de un documento de este tipo, la razón no puede ser otra que la necesidad imperiosa de utilizarlo en un caso similar al anterior. Sabemos, además, que las disputas jurisdiccionales entre los concejos de La Aldehuela y de Villanueva fueron continuas durante todo el siglo XVI. Prueba de ello es el pleito, iniciado en 1531, en el que se enzarzan ambos concejos en pugna por los derechos referentes a las cuentas de

---

<sup>53</sup> Este traslado sacado por el concejo de Campanario podría, por las fechas, haber sido utilizado en el proceso de su nombramiento como villa que sabemos que tuvo lugar entre 1525 y 1528.

los curadores de menores. En el litigio, el concejo de La Aldehuela pide al gobernador y al alcalde mayor que, a este respecto, se conserven “*los buenos usos y costumbres que en este lugar tenemos del maestro Don Juan de Zúñiga y de los maestros antepasados*” y que les habían sido concedidos el 16 de noviembre de 1498. Se refiere, sin duda, a las ordenanzas de 1499 para la formación de las cuales, ya vimos, se había realizado una reunión anterior en 1498 y que este documento nos fecha con exactitud. Asimismo, en el decurso del pleito La Aldehuela se niega a pertenecer a la jurisdicción de Villanueva alegando que “*los dichos lugares se nombran por Tierra de Magacela*”<sup>54</sup>. Pleitos similares a este, pudieron motivar el traslado de las ordenanzas de 1555.

En cuanto al resto de las poblaciones de la Comunidad de Magacela nada sabemos sobre el paradero de los traslados.

### 3.4. Abolición de las Ordenanzas

No es fácil dilucidar hasta cuándo estuvieron vigentes las ordenanzas de 1499 pues, en primer lugar, ni tan siquiera conservamos la posible confirmación del documento que los Reyes Católicos y los sucesivos monarcas<sup>55</sup>. De lo que no hay duda es de su valor legal lo que queda probado al ser utilizado en varios pleitos que el concejo del Aldehuela gana en su mayoría.

Lo que también es cierto, ya comentado anteriormente, es que tras las reformas impuestas por Felipe II en 1562, muchos de los títulos que componían el primitivo texto legal quedaron obsoletos o, al menos, bastante modificados.

Sabemos, gracias las respuestas dadas al interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura y a los informes del Magistrado Cubeles, que en 1791 de las siete villas de la comunidad tan sólo la localidad de Magacela conservaba las ordenanzas: “*En esta villa se han descubierto unas ordenanzas antiguas y sólo se halla en ellas la aprobación del Rei Phelipe Segundo*”<sup>56</sup>. Cubeles

---

<sup>54</sup> A.H.N. OO.MM. Archivo Judicial de Alcántara. Pleito 28.669. *La villa de Villanueva de la Serena contra el concejo del Aldehuela, su jurisdicción (1531-1540)*. Publicado en: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. y DÍAZ DÍAZ, Bartolomé: “*La Coronada...*”. *Ob. cit.*, p. 25.

<sup>55</sup> Felipe II podría haberlas confirmado aunque la redacción del documento no lo deja claro. Ver: “RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y BARRIENTOS ALFAGEME, Gonzalo: “*Interrogatorio de la Real Audiencia, 1791. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de La Serena*”. Salamanca, 1995, p. 208.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 205.

comenta que era muy escasa la documentación protocolaria y de privilegios que la villa poseía achacando la culpa de ello a que, durante mucho tiempo, los escribanos que actuaron en la localidad fueron forasteros “*que excediéndose se tomaron la mano en llevarse quando se retiravan los protocolos de los oficios públicos [...] echándose de menos muchos privilegios que se adbierten en las visitas xenerales estar conzedidos a esta villa y a sus vezinos*”<sup>57</sup>.

Por su parte, tanto los concejos de Campanario como el de Villanueva afirmaban que aunque tenían noticias de su existencia y de su aprobación, las habían extraviado. El resto de las poblaciones: La Coronada, La Guarda y La Haba respondieron al magistrado que carecían de ellas.

De todos modos, es probable que estas ordenanzas, aunque modificadas por los avatares del tiempo y perdidas o no, configurasen de algún modo el sustrato legal básico para la Tierra de Magacela hasta el siglo XIX, desapareciendo definitivamente su valor legal, bien tras la nueva división administrativa de las provincias realizada por Javier de Burgos en 1833<sup>58</sup>, o bien tras la disolución de las Órdenes Militares en 1874.

Las primeras ordenanzas de Magacela que conocemos ya en Época Contemporánea datan de 1902.

#### 4. CONTENIDO LEGAL DE LAS ORDENANZAS

El texto comienza con una aclaración dada por Luis Pérez, escribano de Cámara de Felipe II y regidor del comendador en la Audiencia y Chancillería de Granada, en la que advierte cómo el presente traslado ha sido mandado sacar por encargo del concejo, justicia y regimiento del lugar de La Aldehuela con el fin de ser utilizarlo en un pleito contra el concejo de Villanueva.

Tras esta introducción se desarrollan los treinta y dos títulos que componen el grueso del legajo y que se subdividen en ciento treinta apartados más o

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 208.

<sup>58</sup> En el decreto de 30 de noviembre de 1833 además de definirse los nuevos límites territoriales de las provincias, se configuraron los organismos encargados de dirigirlas instituyendo como unidad política base los “Ayuntamientos Constitucionales” en los que, aún, los alcaldes eran elegidos por la autoridad competente. Ver: MORENO HORRILLO, Nieves; RUBIO CABALLERO, José Antonio; y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Juan José: “La villa de Campanario de 1833 a 1931”. En *Campanario*, Tomo II (Historia). Villanueva de la Serena, 2003, pp. 279-318.

menos extensos entre los que encontramos ordenanzas dirigidas a regular la administración, la economía, el orden público, las rentas del concejo, etc.

Destacan por su importancia los títulos “de la carnicería”, el “de las penas de los panes”, el “de las viñas” y el “de las dehesas boyales”. No obstante, todo ellos, sin excepción alguna, constituyen una base fundamental para el conocimiento no sólo de la villa de Magacela y de su Tierra sino, además, para el acercamiento a la historia poblacional de la comarca de la Serena y, aún más, de la Baja Extremadura en los albores de la modernidad.

Aunque generalmente los títulos presentan una unidad temática bien definida, algunos de ellos repiten ideas y otros incluyen apartados que encajarían mejor en títulos diferentes. Para un mejor y más profundo estudio del contenido de cada uno de ellos, vamos a dividirlos clasificándolos y agrupándolos según su temática:

#### **4.1. El Orden Público**

*-De las tutelas de los menores.*

*-De las lagunas, pozos y ríos.*

*-De las perdices e huevos.*

Estos son los títulos que de forma directa hacen alusión al orden público, no obstante, son muchas más las anotaciones que en referencia a este apartado se incluyen en otros capítulos como, por ejemplo, el que atañe a las competencias del almotacén en el que se habla, entre otras muchas cosas, sobre el modo y lugar donde arrojar las basuras. Lo mismo ocurre con los mandatos impuestos sobre el encarcelamiento de los delincuentes incluido en uno de los apartados referidos al alguacil, así como alguna alusión sobre el Hospital en las ordenanzas de la carnicería.

Se trata, en conjunto, de una serie de disposiciones orientadas a proteger la calidad de vida de los vecinos del concejo con medidas que podríamos catalogar, en parte, de ecologistas por el gran respeto que demuestran tener hacia los recursos naturales. Sorprende, entre ellas, la celosa protección impuesta sobre las lagunas y pozos, así como sobre la reproducción de las perdices, ordenándose castigar a los infractores con fuertes multas. En cuanto al título de la tutela de los menores no es tanto una ordenanza social como económica.

#### 4.2. La Administración

*-De cómo se han de poner alcaldes y regidores.*

*-De que los alcaldes lleven vara de continuo.*

*-Del mayordomo del concejo.*

*-Del almotacenesro.*

*-Del alguacil.*

*-De los escritos del concejo.*

*-De los solares y cercas.*

Son, como vemos, siete los títulos referidos al apartado administrativo aunque al igual que ocurría en el caso del orden público, se pueden rastrear muchos más detalles entre el resto de las ordenanzas. Por su contenido podemos agruparlos en dos subapartados; uno dedicado propiamente a aspectos burocráticos como son el “de los escritos del concejo” y el “de los solares y cercas”; y otro, más extenso, relativo a los oficiales del concejo.

El primer subgrupo hace referencia a dos materias fundamentales que el cabildo debía vigilar con especial cuidado. La primera de ellas era poner a buen recaudo los escritos del concejo, ya sean privilegios, ordenanzas u otras escrituras, que debían estar en manos del regidor o, más propiamente del mayordomo, quien al finalizar su mandato debía hacer entrega de dichos documentos, previamente inventariados, ante el escribano público. La segunda cuestión alude al procedimiento que debían seguir los alcaldes, regidores y juramentados para hacer entrega de los solares y cercas, especificándose además el tiempo del que disponía el nuevo dueño para levantar la casa o tapias, según fuera el caso.

Por otra parte, en el segundo subgrupo se engloban los títulos que aluden a los alcaldes, regidores, mayordomo, almotacén y alguacil. Respecto a ellos, ya vimos como el presente traslado, aún estando realizado once años después de la Real Provisión de 1562, seguía manteniendo las disposiciones antiguas. Y es que, durante el siglo XV y hasta 1562 la administración concejil estaba en manos del cabildo o de un número indeterminado de oficiales. Estos, a su vez, dependían de la jurisdicción de la Orden de Alcántara por lo que la elección de dichos cargos quedaba supeditada a la opinión del maestro<sup>59</sup>, en su nombre, al gobernador del Partido.

---

<sup>59</sup> En este caso a don Juan de Zúñiga como abad y administrador de La Serena aunque por encima de él estaban los Reyes Católicos (sus altezas).

Cada uno de los títulos detalla cuáles son los cargos, quiénes los eligen, cuánto duran, cuáles son sus funciones y las penas que debían llevar en cada caso. El primero de ellos, el que trata sobre la elección de los *alcaldes, regidores y regimientos*<sup>60</sup> engloba, de algún modo, el sistema de elección de todos los oficiales:

*“... e que en cada un año... se junten alcaldes y regidores y juramentados en cada uno de los dichos lugares según y de la manera que dicha hes, e que aquellos nonbren para los dichos oficiales de alcaldes e regidores e regimientos a las personas dobladas porque de aquellos se elijan los dichos oficiales por su alteza o por quien su poder tuviere, e lo enbien (sic) firmado de escriuano público e del conçejo para que si su alteza e su governador e juezes, en su nonbre, prouean los oficiales que ovieren de ser, e que de otra manera no se provean...”*<sup>61</sup>.

- **Los alcaldes:** no se especifica su número aunque se refiere a ellos siempre en plural. No obstante, sabemos que tras los cambios impuestos en 1562 eran dos las personas que ostentaban este puesto; uno representando al estado noble y otro a los pecheros. Tenían autoridad judicial, en lo civil y criminal, cuando se trataba de casos de poca trascendencia y eran, junto con los regidores, los máximos responsables del funcionamiento del concejo. El sueldo que cobraban no se especifica aunque sabemos que era de quince maravedís de cada pechero que cogía trigo y cuatro de los que no<sup>62</sup>. Las ordenanzas tan sólo hablan sobre las dificultades que tenían para su recaudación<sup>63</sup>.

Una de las obligaciones de los alcaldes era la de llevar vara continuamente en lo que se insiste de forma específica y reiterada en un título dedicado íntegramente a ello<sup>64</sup>.

<sup>60</sup> Se refiere al resto de los oficiales y cargos del cabildo como los de alguacil, mayordomo, etc.

<sup>61</sup> A.R.Ch.G.: Sec. Términos. *Legajo 2.337, carpeta 1*. Ordenanzas de la villa de Magacela y de los lugares de su tierra, fol. 3vº.

<sup>62</sup> En 1565 este sueldo ya no se cobraba. Ver: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. (et al): “*Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario...*”. Ob. cit., p. 67.

<sup>63</sup> A.R.Ch.G.: Sec. Términos. *Legajo 2.337, carpeta 1*. Ordenanzas de la villa de Magacela y de los lugares de su tierra, fol. 27vº.

<sup>64</sup> *Ibidem*, fols. 4vº. Y 5r.

- **Los regidores:** este cargo tampoco queda bien definido en el presente traslado de las ordenanzas aunque sabemos que sus funciones eran principalmente administrativas y que en el cumplimiento de ellas estaban ayudados por los juramentados; generalmente nueve personas elegidas por ellos mismos, tres nobles y seis pecheros, con los que *entender en las cosas del concejo*. El número de regidores tampoco se especifica y es que variaba según el número de vecinos. En la Real Provisión de 1562 se estipula que sean tres los regidores de cada concejo; uno representando al estado noble y dos a los pecheros. Cada uno de ellos disponía de un sueldo de setecientos cincuenta maravedís a lo que se añadía, además, el poder tener una vaca *escusad*<sup>65</sup> en la dehesa boyal<sup>66</sup>.

- **El mayordomo:** era la persona autorizada para recaudar las rentas y penas pertenecientes al concejo. Se elegía anualmente, al igual que el resto de los cargos que estamos estudiando, y estaba obligado a rendir cuentas ante el concejo al finalizar su mandato. Su sueldo era de doscientos maravedís anuales<sup>67</sup>.

- **El almotacén:** era el delegado de controlar los siguientes aspectos: las pesas y medidas (estaba obligado a hacerlo, al menos, dos veces por semana), el comercio de las mercancías que viniesen de otros lugares (derechos de portazgo), y la limpieza de las calles, entre otras actividades.

- **El alguacil:** encargado del orden público y de vigilar el cumplimiento de las ordenanzas. Asimismo le estaba encomendada la labor de cobrar las multas y apresar y encarcelar a los delincuentes por mandato del juez o del alcalde.

- **Otros oficiales:** entre las ordenanzas se citan, aunque no en capítulos específicos, varios cargos más como son: el *escribano*, encargado de poner por escrito los acuerdos del cabildo, los remates de las rentas, de las carnicerías, los

---

<sup>65</sup> Escusar: Derecho que el dueño de una finca o de una ganadería concede a sus guardas, pastores, etc., para que puedan apacentar, sin pagar renta, un corto número de cabezas de ganado de su propiedad, y esto como parte de la retribución convenida.

<sup>66</sup> MARTÍN NIETO, Dionisio Á. (et al): "*Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario...*". Ob. cit. p. 70.

<sup>67</sup> Llama poderosamente la atención el sueldo tan bajo que cobran los mayordomos si lo comparamos con lo que recibían los encargados de este puesto, en 1.565, en Campanario que, según las declaraciones del visitador Frey Juan Vázquez de Acuña y Vela, ascendía a mil maravedís anuales. MARTÍN NIETO, Dionisio Á. (et al): "*Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario...*". Ob. cit. p. 71.

repartimientos y todas las demás competencias del concejo; los *fieles*, personas designadas para vigilar el cumplimiento de los preceptos legales de las ordenanzas; los *guardas*, encargados de la vigilancia de las dehesas; los *montaraces*, a los que se les confiaba el cuidado de los bosques; los *juramentados*, que, como ya hemos dicho, ayudaban a los regidores en el cumplimiento de sus funciones; y el *pregonero*, encargado de hacer públicos los acuerdos o mandamientos del concejo.

Para el siglo XVI, el licenciado Pero Pérez habla de la existencia de otra serie de cargos costeados por los concejos como son: un letrado, un procurador, un médico, un boticario, un preceptor de gramática y un relojero<sup>68</sup>. Sirva como ejemplo el caso de la villa de Campanario que en 1566 sabemos que daba “...en cada un año muchos salarios, en espeçial a los alcaldes y regidores de la dicha villa, médico, boticario, sacristán e organista, item candelera y escriuano de ayuntamiento, y tiene otros salarios concegiles y ordinarios...”<sup>69</sup>.

### 4.3. La actividad económica

La economía de la Tierra de Magacela y de La Serena en general, estaba basada en la ganadería y la agricultura, por este orden, de ahí que la mayor parte de la población se empleara en oficios relacionados con dichas actividades. Asimismo abundaban los carniceros, pescaderos y regatones que estaban obligados a vender sus mercancías en la plaza.

#### 4.3.1. La agricultura

-Del arrayar de las tierras.

-De las penas de los panes.

-De las viñas.

-De las heras.

-De los fuegos.

-De las maderas y de los que cortaren enzinas por los pies.

---

<sup>68</sup> PÉREZ, Ldo. Pero: “La vida concejil en La Serena...”. *Art. cit.*, p. 311.

<sup>69</sup> AHN. OO.MM. Archivo Judicial de Alcántara. Pleito 26.284 (1569). Dado a conocer por: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. y MIRANDA DÍAZ, Bartolomé “La Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción”, en *Campanario*, Tomo III (Arte). *Art. cit.*, pp. 192-199.



*-Del enriar del lino.*

*- De las guardas de las penas de los panes y restrojos.*

La aridez, el relieve y la pobreza de los suelos han condicionado, sin duda, el paisaje agrario de La Serena, de ahí la importancia del sistema de barbecho y la elección de cultivos como el viñedo, el olivar y, sobre todo, los cereales (trigo, cebada, avena, etc.). Pero a pesar de las limitaciones de la tierra, la agricultura es y ha sido siempre una de las principales fuentes de ingreso de la zona.

El primero de los títulos citados, el *del arrayar de las tierras*, establece como fecha en que debía comenzar la roturación de los baldíos el día después de San Andrés, esto es el 1 de diciembre. El que lo hiciera con anterioridad y sin el debido permiso sería multado con trescientos maravedís. No obstante, aquellos vecinos que, por no tener ni barbecho ni grano, necesitaran sembrar antes podían solicitar clemencia al concejo para poder adelantarse. Asimismo, estaba ordenado que cada vecino dispusiese de su rastrojo en los baldíos hasta el día de Navidad para poder sembrar si quisiera, de no hacerlo antes de esta fecha cualquiera podía tomarlo para sí.

Una constante en estos ocho títulos es, además, la protección de los cultivos que se veían acosados en muchas ocasiones por el ganado. De igual modo se establece una protección especial para las encinas, prohibiendo su quema y tala bajo pena de cuatrocientos maravedís.

En cuanto a los fuegos se instituye un régimen controlado para la quema de rastrojos que comenzaba el *día de Santa María de agosto*, esto es el día 15. La multa por quemar las rastrojeras desde mayo hasta dicha fecha ascendía a la elevada suma de seiscientos maravedís. Esta misma cantidad tendrían que pagar los que *enriarran* lino fuera de los lugares señalados *ex profeso* para ello.

#### **4.3.2. La ganadería**

*-De las dehesas boyales.*

*-Del vaquero, yegüerizo y potrero.*

*-Del asnero.*

*-De cómo han de cobrar sus sueldos los viñaderos, mensurieros, boyeros, vaqueros, asneros y potreros.*

*-De los ganados.*

-De los caballos, mulas y yeguas que se llevan sin licencia de su dueño.

-De la bellota.

La ganadería era, y sigue siendo, el principal motor económico de la zona debido a la amplia extensión de pastos que ofrecían las *Dehesas de la Serena*<sup>70</sup>. Este terreno, perteneciente tras la muerte de don Juan de Zúñiga a la Mesa Maestral, tenía una extensión de 243.500 *millares de cuerda*<sup>71</sup> siendo tan sólo el diez por ciento de ellos de labor. Por sus finos pastos, La Serena era el lugar elegido por los ganaderos nortefios para pasar el invierno con sus rebaños lo que propiciaba continuas disputas con los oriundos del lugar<sup>72</sup>.

La cabaña pecuaria de La Serena estaba formada principalmente por ovejas, llegando a tener en 1599 más de 243,5 millares de cabezas según el *amillaramiento* realizado, a petición del rey, por Juan Dominico Quirico<sup>73</sup>. A esta población tan elevada de ganado ovino se sumaban otras menores de bueyes, vacas, cerdos, cabras, mulas y caballos.

Los títulos arriba reseñados insisten en la protección del ganado y en la de los oficiales encargados de su cuidado y crianza tales como *el asnero, el vaquero, el yegüero y el potrero* que eran mal y tardíamente pagados. Cada uno de ellos dispone de un título o apartado en el que se señalan cuáles son sus derechos y deberes así como el modo correcto en que debían recoger el ganado para su guarda.

---

<sup>70</sup> El nombre de *Dehesas de La Serena* fue sustituido con el tiempo por el de *Real Dehesa de La Serena* siéndole otorgado este título de forma oficial en una real cédula de 1744. Ver: CÓRDOBA SORIANO, Francisco de: "Propiedad y aprovechamiento de las tierras de La Serena (siglos XIII al XVI)". En: MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: *Pleito por los pastos y Aguas de la Serena...*, ob. cit., p. 22.

<sup>71</sup> Cada *cuerda* equivalía a una fanega castellana (6.439 m<sup>2</sup>), lo que en hectáreas se aproxima a unas 200.000.

<sup>72</sup> Ver: MIRANDA DÍAZ, Bartolomé: "*Pleito por los pastos y aguas de La Serena...*". Ob. cit.

<sup>73</sup> *Ibidem*. p. 22.



Lám. 4. Portada del pleito acaecido entre los ganaderos norteños y los oriundos de La Serena por el disfrute de los pastos y las aguas de la comarca (siglo XVII). Biblioteca de Extremadura. Fondo Clot-Manzanares

#### 4.3.3. *El comercio*

- Del almotacenesro<sup>74</sup>.
- De la carnicería.
- Del pescado.
- De los regatones del queso.
- De los ortelanos.
- De los atahoneros.
- De las mercaderías que vierien de fuera parte.

La actividad comercial era clave para el intercambio de productos entre los vecinos de la comunidad y los llegados de otros lugares que abastecían la Tierra de Magacela de todo aquello de lo que carecía. Como vemos, la mayoría de los títulos hacen referencia al comercio fundamentalmente de productos alimentarios. Entre ellos el dedicado a la carnicería es el más importante, seguido de los que tratan sobre la pescadería, los atahoneros<sup>75</sup>, los vendedores de queso y los hortelanos. En todos ellos se insiste acerca del autoabastecimiento de la población y la protección de los recursos autóctonos, citemos como ejemplo los casos del pan y del vino:

*“Otro si, hordenaron e mandaron que en tanto que oviere pan de los propios vecinos que no muelan los atahoneros a los forasteros so pena de sesenta maravedis, la tercera parte para el concejo e las (otras) dos partes para los oficiales e almotacén”*<sup>76</sup>.

*“Yten, ordenaron e mandaron que [...] en tanto que ouiera vino en el lugar de la cosecha de los vecinos e moradores del concejo ninguno sea osado de meter vino de fuera so pena de seiscientos maravedis por cada uez para el concejo, e que no pueda uender el dicho vino”*<sup>77</sup>.

---

<sup>74</sup> La labor del almotacén ya la habíamos tratado antes dentro del apartado de la administración pero su estudio es también fundamental a la hora de abordar la temática del comercio.

<sup>75</sup> Entendido como molinero más que como panadero.

<sup>76</sup> A.R.Ch.G.: *Sec. Términos. Legajo 2.337, carpeta 1. Ordenanzas de la villa de Magacela y de los lugares de su tierra*, f. 10r.

<sup>77</sup> *Ibidem*, fol. 19vº.

De igual modo en cada título se especifica la manera, el lugar y, en ocasiones, el horario y el precio al que debía vender cada cual su mercancía, insistiendo en la limpieza de los productos y de los puestos así como en la legalidad de las pesas y medidas que periódicamente, advierten, serían controladas por el almotacén. El incumplimiento de las leyes era castigado con fuertes multas.

Destaca, como dijimos, el caso de la carnicería por la importancia que en la zona tenía el comercio de los productos cárnicos derivados del buey, la ternera, el cordero y el cerdo. El puesto de la carnicería era pregonado cada año en los domingos que van desde ocho días antes de carnestolendas hasta el domingo de Lázaro [25 de febrero], debiéndose firmar el acuerdo definitivo ante el escribano y el concejo *reunido a campana tañida*. Era obligación de los carniceros; trocear el género antes de abrir al público; mantener limpia la carne y el puesto; vender los jueves en la plaza “*dende que salga el sol hasta que salgan de misa mayor*” y después en su casa hasta el medio día; y pesar a cada vecino una res al año. Asimismo tenían totalmente prohibido vender la carne de las reses muertas lo que estaba castigado con doscientos maravedís de multa.

#### 4.3.4. Las rentas

*-De los oficiales del concejo: que no puedan arrendar rentas del concejo.*

El único título que hace alusión directa en su enunciado a las rentas del concejo, ordena que ninguno de los oficiales encargados de ellas las arriende bajo pena de perder el beneficio y su puesto de trabajo. De este modo, tan sólo ellos podrían cobrar las **multas** correspondientes a los montes, fuegos, bestias, etc. Cada una de estas sanciones aparece regulada en los diferentes capítulos de las ordenanzas, especificándose la cantidad que debían pagar los infractores de cada una de ellas. Los oficiales que las impusieran obtendrían de forma automática un porcentaje variable del total, generalmente la mitad. A pesar de las comisiones cobradas por los oficiales las multas suponían un aporte fundamental a las arcas concejiles.

Otra gran fuente de ingresos era el **portazgo**. Se trata del dinero que debían pagar tanto los viajeros como las mercancías que, provenientes de cualquier lugar, quisieran entrar o pasar por el término, debiéndose abonar en un lugar señalado de los caminos. Este impuesto aparece recogido de forma parcial en los títulos *del almotacenesro* y en el *de las mercadurías que vinieren de fuera parte*, no obstante conservamos un documento en el que se hace una más completa relación de los aranceles que debían pagarse por las distintas mercancías. Dicho documento, coetáneo a las ordenanzas y originariamente escrito en

La Haba por el amanuense Juan González Peñafiel a petición de don Juan de Zúñiga, nos ha llegado gracias a un traslado sacado en La Haba el 4 de abril de 1.508 por el escribano Francisco de San Miguel<sup>78</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

Las ordenanzas de Magacela y su Tierra son en resumen el reflejo de una sociedad emergente, de una época de cambio hacia mentalidades más abiertas en las que aún el peso de las autoridades civiles y religiosas subyugan en parte a la población. Predominan en ellas los monopolios comerciales, pero también la defensa de los intereses locales y la protección de los derechos de sus habitantes. Se aprecia claramente una división de clases sociales pero a la vez son un claro ejemplo de concordia y convivencia entre distintos credos y culturas. No obstante, el paso de la Edad Media a la modernidad es todavía para La Serena una época oscura, llena de interrogantes a los que en parte quizá hayamos dado respuesta o, al menos, un atisbo de esperanza o inspiración para nuevas investigaciones.

Esta época convulsa, inquieta, donde los cambios se atropellan, se nos muestra en su plenitud a través de las líneas de un texto que no ha hecho nada más que volver a nacer<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> El traslado nos ha llegado no de forma directa sino a través de una copia que fue incluida en las visitas de los Comendadores de Herrera y Mayorga y en la de Frey Juan Vázquez de Acuña y Vela de 1565. Vid: MARTÍN NIETO, Dionisio A. (et al): *“Visitación a la iglesia parroquial y concejo de Campanario...”*. Ob. cit., pp. 91-104.

<sup>79</sup> El texto íntegro de las ordenanzas puede consultarse en: MIRANDA DÍAZ: Bartolomé: *“La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad...”*. Ob. cit.